



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3592

27/01/2020

6790

AUTOR/A: GIMÉNEZ GIMÉNEZ, Sara (GCs)

RESPUESTA:

Si bien el artículo 26.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, determina que *“La acción protectora del régimen público de Seguridad Social de los trabajadores autónomos tenderá a converger en aportaciones, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social”*, ello no significa que la acción protectora de los regímenes especiales del sistema de Seguridad Social en los que se encuadran los trabajadores por cuenta propia pueda igualarse totalmente a la acción protectora de los regímenes que encuadran a los trabajadores por cuenta ajena, dadas las diferencias entre las condiciones de la realización de su actividad por unos y otros.

Partiendo de esa base, debe señalarse que la protección por cese de actividad ha sido objeto de mejora en plazo relativamente reciente en virtud del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, ya que estableció dicha protección como obligatoria para todos los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y duplicó su período de duración.

Además, como una de las prestaciones del sistema de protección por cese de actividad, el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, incluyó el abono por el organismo gestor, con cargo a las cuotas por dicha prestación, de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo durante la situación de incapacidad temporal a partir del sexagésimo primer día de baja por dicha contingencia.

Asimismo, a petición de las asociaciones de trabajadores autónomos, se prevé la creación de una comisión paritaria, en la que estarían representadas las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y la Administración de la Seguridad Social, con la finalidad de emitir informe vinculante en relación con las reclamaciones previas presentadas por los



trabajadores autónomos contra las resoluciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en materia de prestaciones por cese de actividad.

A este respecto cabe decir que está creada una comisión nacional y comisiones provinciales por Resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social de 20 de marzo de 2019 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), las cuales no han sido puestas en funcionamiento por falta de acuerdo de las asociaciones de trabajadores autónomos en la designación de sus representantes.

Se debe indicar, también, que en el Acuerdo de Gobierno suscrito por el PSOE y Unidas Podemos, se establece en el punto 4.8, que se constituirá *“el Consejo del Trabajo Autónomo, para asegurar un cauce que garantice la participación en el diseño de las políticas públicas que incidan sobre el trabajo por cuenta propia, dando cumplimiento a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo”*.

Por otra parte, se informa que el Ministerio de Trabajo y Economía Social trabaja con el objetivo de atender y mejorar las condiciones en las que las personas trabajadoras por cuenta propia desarrollan su actividad.

Con esta finalidad, se publicó el referido Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, del que se destaca la ampliación de la protección por la totalidad de las contingencias, incluidas las profesionales, así como la protección por cese de actividad, con la correspondiente cotización por esos conceptos.

En materia de protección por cese de actividad, y con el fin de avanzar en la equiparación con las personas trabajadoras por cuenta ajena, del cambio normativo producido por el Real Decreto-ley citado, y por el que se modifica el Título V de la Ley General de la Seguridad Social, se pueden destacar los siguientes avances:

- Obligatoriedad de cotización y consiguiente protección por cese de actividad.

Desde el año 2015, en virtud de Ley 35/2014 de 26 de diciembre, y hasta el 31 de diciembre de 2018, la protección por cese de actividad era carácter voluntario. Con el cambio legislativo del Real Decreto-ley 28/2018, a partir del 1 de enero de 2019, todas las personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia están obligadas a cotizar por la prestación por cese de actividad y consiguientemente todos los trabajadores y las trabajadoras autónomas a partir de ese momento están protegidas para esta contingencia (con la excepción del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y personas trabajadoras por cuenta propia acogidas a la tarifa plana, para los que la protección por cese de actividad sigue siendo voluntaria).



Las cifras señaladas por Su Señoría se refieren al periodo en el que protección por esta contingencia era de carácter voluntario, y por tanto, antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, el 1 de enero de 2019. Concretamente son datos del año 2018.

En este sentido, tras la modificación legislativa referida, a 30 de septiembre de 2019 el número de cotizantes por cese de actividad ascendía a 2.785.380 trabajadores, 2.329.817 cotizantes más que en septiembre de 2018, suponiendo un aumento del 511,41%.

Este incremento en el número de personas cotizantes no pudo tener un reflejo inmediato en el número de solicitudes presentadas ese año, al ser necesario 12 meses de cotización para causar derecho a la prestación, por lo que durante el año 2019 estos nuevos afiliados no generarán derecho a la prestación, siendo necesario esperar a enero del 2020 para poder efectuar un adecuado análisis de la misma.

– Aumento en la duración de la prestación por cese de actividad.

La actual regulación de la prestación por cese de actividad ha aumentado la duración de la prestación, con el objetivo de mejorar la cobertura de esta prestación para aquellas personas que trabajan por cuenta propia y que por causas involuntarias deben cesar en su actividad, y se ha eliminado la diferenciación entre menores y mayores de 60 años.

La duración de la prestación estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Periodo de cotización	Periodo de la protección	Protección legislación anterior
MES ES	MES ES	MES ES
De doce a diecisiete	4	2
De dieciocho a veintitrés	6	3
De veinticuatro a veintinueve	8	4
De treinta a treinta y cinco	10	5
De treinta y seis a cuarenta y dos	12	6
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	16	8
De cuarenta y ocho en adelante	24	12

– Respecto a la financiación de la prestación y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 344 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se prevé que dicha protección se financia exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia, según las normas establecidas en ese artículo, siendo la base de cotización por cese de actividad la correspondiente con la base de cotización del



Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubiere elegido, como propia, el trabajador autónomo o trabajadora autónoma o bien la que le corresponda como persona trabajadora por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

El tipo de cotización correspondiente a la protección de la Seguridad Social por cese de actividad para el año 2020 es del 0,8%.

- En relación con la gestión de la prestación, debe tenerse en cuenta que participan en la misma, las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, que gestionan alrededor del 92 por ciento de las solicitudes de prestación, el Servicio Público de Empleo Estatal el 8% y el Instituto Social de la Marina el 0,29%.
- Ante el elevado porcentaje de denegaciones de prestaciones por cese de actividad, el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, modificó el artículo el artículo 350 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con efectos de 01/01/2019, introduciendo un nuevo trámite, dentro del procedimiento administrativo de la reclamación previa ante el órgano gestor antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social competente (artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social), mediante el cual se prevé que, antes de su resolución, se emita un informe vinculante elaborado por una comisión paritaria con representación de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y la Administración de la Seguridad Social.

Madrid, 26 de febrero de 2020